

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

N.º LOGROÑO

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Merced 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Provincia.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Libre ya el Gobierno del peso de atenciones urgentes é inexcusables, que son carga obligada de todo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compromisos, se cree en el caso de manifestar á sus delegados en provincias el pensamiento que le guía y el fin que le mueve.

Procediendo así, no tiene en cuenta los intereses de partido que en el Poder han de subordinarse al bien público y al de instituciones cuyo realce y esplendor á todos interesa.

No sería indispensable esta circular, si solo se tratara de comunicar á V. S. ideas y aspiraciones que de antemano conoce, y que el actual gobierno, por sus compromisos y declaraciones, cree haber expresado con toda precision.

Impulsos más elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe pene-

trarse de ello, principiando por considerar que en el importante puesto que ocupa no ha de ser instrumento de pasiones de partido, sino escudo y garantía de todo derecho; de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representante de ninguna bandera, sino el órgano vivo de la ley y su cumplidor más sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida á costa de tantos ensayos, cambios y trastornos ocurridos en el espacio de más de cincuenta años de Gobierno parlamentario, demuestra que es preciso afianzar por todos los medios un régimen que, con sus imperfecciones, es la razón escrita de la edad moderna, y el camino más seguro para huir de la venganza del absolutismo y de la barbarie de la anarquía.

Nada se alcanzaria, sin embargo, y todos los esfuerzos serian inútiles, si los Gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, y de gran tolerancia, que no ha de confundirse con la debilidad, para las opiniones contrarias, por erróneas que sean, mientras no se conviertan en actos que la ley señala como punibles.

Es verdad que en el ejercicio de los derechos políticos y civiles no hemos llegado aun al nivel de otros pueblos más afortunados; pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatimamente; que á la prudencia de los Gobiernos responda la cordura de los partidos, y que sea más saludable, persistente y activa la intervención de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sistema representativo por medio de reformas políticas y económicas que emancipen al Cuerpo elector de la presión administrativa y le saquen de la postracion que todos los partidos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos más firmes del Gobierno; propósito que V. E. eficazmente secundará, si al resolver las múltiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira política, y dejándose llevar

sólo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que se refieren al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Aunque los Gobiernos por buena intencion que abriguen, no lo pueden todo por si solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos que la Constitución y las leyes aseguran á los ciudadanos individual ó colectivamente, ya formulen quejas en la prensa periódica, ya se reúnan ó se asocien para más amplios fines. Pero esto no basta, y V. S. ha de procurar inculcarlo á todos: el crédito, la consistencia, la eficacia, la salvacion de las instituciones constitucionales, dependen principalmente del país, de su intervencion eficaz y perseverante.

Es tambien de urgente necesidad secundar con energia la accion de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida, y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tanto á la autoridad de sus fallos.

Por circunstancias diversas y lamentables, cuya responsabilidad á todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rara vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y, con ser tan nobles y elevadas sus miras, las han visto malograrse, á causa de la lucha que precedia al triunfo y que contra su voluntad se prolongaba después de la victoria. Pero, á pesar de las dificultades que tuvieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efimera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios á las sucesivas Administraciones; la desamortizacion, la primera ley de ferro-carriles, la reforma arancelaria, la abolicion de la esclavitud y la libertad de conciencia.

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejercicio libérrimo de la Regia prerogativa, cuyo concurso generoso le alienta para proseguir un camino, no exento

ciertamente de dificultades, que arrosará aceptando toda responsabilidad y con el anhelo de procurar el bien del país, la gloria de la Monarquía y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Debe V. S., á más de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no menos valor. Los pueblos no sienten hoy, por la política pura y abstracta, la fièvre de otros tiempos. Parece, por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y de las aspiraciones vagas de la juventud, al sentido reflexivo y al espíritu práctico de edad más experimentada. Los intereses pueden ya mucho en la Nación Española que en su larga historia se ha aventurado tan á menudo, tanto generosamente, en empresas más gloriosas que útiles; y el crecimiento y multiplicacion de estos intereses dan hoy asiduo empleo á la actividad de individuos, clases, centros y sociedades produciendo todas estas fuerzas un desarrollo de riqueza, que es preciso impulsar con decisión.

El Gobierno estudia con esmero los problemas económicos y administrativos; y mientras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deliberado designio de hacer economías, compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propósito abandonar ningún ingreso. Las economías que no responden á ideas mezquinas, ni á pasiones políticas, el Gobierno las acometerá con resolución en todos aquellos ramos cuya índole lo consienta.

Verá además el modo de aliviar la situacion del contribuyente, repartiendo con equidad los actuales tributos, armonizacion de la recaudacion con los preceptos de la justicia; y grande y verdadera será su satisfaccion, si enjugados un día los descubiertos del Tesoro y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pudieran destinarse mayores sumas al fomento de los grandes intereses del país.

En otro orden de relaciones económicas, el Gobierno no desamparará ninguna necesidad legítima, velará cuidadoso por el desenvolvimiento de la industria nacional, y considerando el celo preferente que merece el interés de todos, acortará trabas y ensanchará cauces que faciliten las transacciones mercantiles, y que amplíen y fortifiquen la política internacional del Gobierno, verdaderamente venturosa, si con preferencia á rangos que el país no está en el caso de solicitar por ahora, logra abrir un mercado más ú obtener una nueva ventaja para nuestra producción y nuestro comercio.

Tales son las ideas más capitales que inspiran el pensamiento del Gobierno, y que V. S. debe tener presentes en las relaciones que mantenga con sus administrados. La obra no es fácil, como todo lo que se relaciona con el Gobierno de los pueblos, arte entre todos el más espinoso; pero muchos inconvenientes apartará V. S. de su lado, si los hombres sensatos ven que se respetan las leyes, y que el Gobierno exige á todos por igual su cumplimiento.

En resumen, los derechos de los ciudadanos, respetados y sostenidos; la paz, como consecuencia de ese mismo respeto, inspirando confianza á los capitales y excitando al trabajo y un conjunto de medidas administrativas y económicas que abran nuevos veneros de prosperidad, son el fundamento de la política del Gobierno, cuyo principio es que la Monarquía en el pleno ejercicio de sus libérrimas prerogativas resplandezca en el seno de nuestras instituciones, para sosten y garantía de las públicas libertades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.

GONZALEZ:

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 11 del actual me dice:

Excmo. Señor: El Excmo. Señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 22 del mes próximo pasado, consultando si deberá expedirse la licencia absoluta á los individuos de la reserva que hayan extinguido ó extingan su empeño y no hubieran cumplido con el deber de presentarse en la revista anual que previene el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878; ó si se las debe suspender en atencion á dicha falta; se ha servido resolver, que no es procedente el retener en el servicio á los individuos de que se trata, puesto que no tienen ningun recargo por sentencia; pero que habiendo faltado al ineludible deber de presentarse á la revista, se hace indispensable que lo cumplan antes de obtener aquel documento y para conseguirlo se expedirán las licencias y se retendrán en poder de los respectivos Jefes del Detall de los Batallones, que sólo les entregarán á los interesados cuando se presenten personalmente á recibir-

las pasando al mismo tiempo la revista; y en caso de imposibilidad material la justificarán en debida forma y darán poder suficiente á la persona que haya de representarlos y recibir en su nombre la licencia y alcances, en sustitucion de la simple delegacion que previene el art. 237 del Reglamento citado para los que cumplen con todos sus deberes, en la inteligencia que mientras no llenen este requisito y reciban de uno ú otro modo la licencia, se les seguirán todos los perjuicios consiguientes á su falta.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para los fines expresados, debiendo procurar por su parte que esta disposicion tenga la mayor publicidad posible á fin de que no puedan los comprendidos en ella algar ignorancia.—Lo traslado á V. E. para su cumplimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el «Boletín Oficial» de esa provincia.—Es copia.—Logroño 15 de Febrero de 1881.—El Brigadier Gobernador Militar, Travesi.

Don Antonio Heredia Carbonell, Capitán graduado Teniente Ayudante Fiscal del Regimiento Cazadores de Arlabán 24 de Caballería

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del primer escuadrón Florencio Villegas Porras, destinado al mismo por orden del Excmo. Señor Director general del Arma de Caballería en 21 de Julio último, procedente del Regimiento Infantería de Toledo número 33, natural de Extrambasmeta (Santander) disfrutando licencia limitada en Sacena, provincia de Santander y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia por lo cual instruyo sumaria al mencionado soldado como desertor; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa sentenciándose en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 11 de Febrero de 1881.—Antonio Heredia.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la adjudicacion de los bienes con que está dotada la capellanía laical merelega fundada por D. Pedro Martínez de Lumbreras, en la parroquia de la villa de Fuenmayor, el año 1568, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducir su derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido al objeto por el Procurador D. Meliton Pancorbo en representacion de D. Joaquin María de la Plaza, vecino de dicho Fuenmayor,

Dado en Logroño á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellas.—Juan Sabando.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia diez del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de audiencias del mismo la venta de todos los bienes que constituyen el concurso voluntario hecho por Don Casimiro Casas de esta vecindad en favor de sus acreedores, consistentes en relojes de oro y plata, cadenas del mismo metal, relojes de pared y varios efectos relativos el oficio de relojero, que obran en poder de Don Meliton Pancorbo y D. Fernando Benedicto, síndicos de dicho concurso; y en la escribanía relacion espresiva de la condicion, número, precio y demás, para que puedan enterarse los que tomen parte en dicha subaste, la cual, si no terminara en el día señalado, se continuará en los días hábiles á la hora indicada.

Dado en Logroño á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S.ª Pablo Apellaniz Enrique.

Don Facundo Cortadellas, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por parte de don Toribio Revilla, de esta vecindad y Procurador del mismo, se ha acudido al Tribunal solicitando se le devuelva la fianza prestada para el desempeño del mismo, y de que en su dia tomó posesion.

En su virtud, á instancia de dicho funcionario y á los efectos del art. 884 de la Ley sobre organizacion del Poder judicial, he acordado se dé en el BOLETIN OFICIAL la debida publicidad por medio del presente.

Dado en Logroño á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en la tarde del dia veintisiete de Enero último fué arrastrado por las aguas del rio Iregua á las del Ebro el cadáver de Eusebio Merino Aranzabe, de diez y nueve años, hijo de Felipe y de Casta, de esta vecindad; su traje es boina azul, camisa blanca, chaqueta y pantalón azul, elastico negro y botines blancos; y con el fin de averiguar su paradero se encarga á las Autoridades practiquen las diligencias oportunas esperando se servirán ponerlo en conocimiento de este Juzgado en el caso de lograr el objeto antes mencionado.

Dado en Logroño á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellas.—Juan Sabando.

Haro.

Don Juan María Martínez, Juez de 1.ª instancia de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José

Gil y Gomez, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Belorado, de estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, limpio de cara y color sano, teniendo como señas particulares la mano derecha algo disforme y el peverso de viruela, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de Madrid comparezca en este Juzgado á nombrar abogado y procurador que le represente y defienda en la causa que contra el mismo se instruye por estafa de una blusa, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan M. Martínez.—Por su mandato, Lic. Ladislao Ruiz Eguiluz.

Cervera.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera Rio-Alhama.

Hago saber: Que han solicitado la inscripcion como electores en las listas del censo del distrito de Arnedo, Sección de Igea, los vecinos de dicha Villa Don Leon Hecce y Arnedo, Don D. Cipriano Mallagaray y S. Benito Don Francisco Martínez Polo y Royo, Don Pablo Martínez y Chave y Don Policarpo Martínez y Jimenez por el concepto de contribuyentes por territorial, y Don Leocadio Arnedo y Bermejo por contribuyente industrial. Y con el objeto de que conste á los electores que quieren oponerse, se hace saber que en el término de veinte dias se admitirán las oportunas reclamaciones á los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título tercero de la vigente Ley electoral.

Dado en Cervera Rio-Alhama á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo J. Ortiz.—Por mandado de S. S.ª, José Martínez.

Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto se hace saber, que para el primero de Marzo próximo se ha señalado junta general de acreedores por el examen de los créditos en los autos de concurso necesario á los bienes del finado D. Gregorio Vivanco, vecino que fué de esta ciudad, para que en el expresado dia y hora de las diez y media de su mañana, puedan presentarse en la Sala de Audiencia del Juzgado; previniendo, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en justicia proceda. Dado en Calahorra á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Félix García Baquero.—Por mandado de su señoría, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Don Gaspar Ruiz de Gordejuela, Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de este partido.

Certifica y da fé: Que en el mismo y por el procurador don Angel Garro y Fernandez á nombre de don Segundo Lopez como apoderado y representante de doña Maria Manuela Baigorri, vecina de Madrid, se propuso demanda

de pobreza para litigar con don Fructuoso Lopez de Cadiñanos, y seguida por todos sus trámites, se dictó la sentencia que dice así.

Sentencia.

En la ciudad de Calahorra á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta: el señor don Felix Garcia Baquero, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos propuestos por el procurador de este Juzgado don Angel Garro y Fernandez, en nombre de don Segundo Lopez y Sada, como apoderado y representante de doña María Manuela Baigorri y Frago, vecina de Madrid, entablado demanda de pobreza para litigar con el Lic. don Fructuoso Lopez de Cadiñanos, abogado y vecino de esta ciudad, en la que se ha oido al Promotor Fiscal de este Juzgado:

Resultando que el procurador don Angel Garro y Fernandez, en nombre de don Segundo Lopez Sada, como apoderado de doña María Manuela Baigorri, se interpuso con escrito de once de Setiembre último de manda de pobreza para litigar con el Lic. don Fructuoso Lopez de Cadiñanos; abogado y vecino de esta ciudad:

Resultando que por auto de veinte del mismo se comunicó traslado al don Fructuoso y al Promotor Fiscal con el término ordinario, que no evacuó el don Fructuoso, y acusada la rebeldía, se declaró rebelde al demandado, y el Promotor no se opuso á la pretension de pobreza, acordándose continuar la demanda con los estrados del Juzgado en rebeldía del don Fructuoso en auto de veinte y siete de Octubre último:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se propuso la testifical y documental que se creyó conveniente y que fué admitida en auto de once de Noviembre próximo pasado:

Considerando que se ha justificado con tres testigos y comunicacion de la Administracion económica de la provincia de Madrid que la doña María Manuela Baigorri no resulta que satisfaga cuota alguna por los conceptos de territorial, subsidio ni industria; que no posee bienes alguno ni ejerce profesion, oficio, comercio ni industria de ninguna clase segun afirman los tres testigos examinados:

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil, 181, 182, 183, 199, 200, 1183 y 1190, por ante mí el escribano, dijo. Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con el don Fructuoso Lopez Cadiñanos á doña María Manuela Baigorri, con derecho á los privilegios que á los de su clase concede el art. 184, y sin perjuicio de los recursos establecidos en el 199 y el 200 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado que se hará notoria por medio de edictos y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la rebeldía del don Fructuoso Lopez de Cadiñanos. Lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Escribano, doy fé.—Félix Garcia Baquero—Ante mí, Gaspar Ruiz Gordejuela.

Lo relacionado es exacta, y la Sentencia inserta corresponde con su original, obrantes en dichos autos. Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia, expide este testimonio que signa y firma en Calahorra á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

Gaspar Ruiz de Gordejuela.

EDICTOS ECLESIASTICOS.



Nos el Dr. D. José Ramon de Yárritu, Presbítero, Prelado doméstico de su Santidad, Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa iglesia catedral de esta ciudad, Prvisor y Vicario general de este obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de él para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas, etc., etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de don Isidoro Gonzalez Breton, presbítero, vecino de Yanguas, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la adjudicacion de bienes, previa conmutacion de rentas, de la Capellania colativa familiar que en la parroquial de Rabanera de Cameros fundaron D. Diego Gonzalez y María Escolar, de la que es poseedor el don Isidoro: en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, publicado como ley en 24 de Junio de 1877, é los rucion acordada para su ejecucion, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesadas en el pasivo de la expresada Capellania para que, dentro del término de treinta dias, contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercivimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Calahorra á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—D. D. José Ramon de Yárritu.—Por mandado de S. S. el Sr. Delegado, Dr. D. Eleuterio Garcia Pardo.



JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública.

Circular.

A los Señores maestros de los pueblos que á continuacion se insertan, que todavia no han remitido á esta Junta los presupuestos correspondientes al egercicio de 1880 á 1881, se les recuerda por la presente, para que á la brevedad posible se apresuren á cumplir servicio tan importante, prevenido por la Ley, sin dar lugar á nuevos aviso.

Logroño 11 de Febrero de 1881 — El Secretario. Roman Zuazo.

PUEBLOS.

Galilea, maestra, Turruncun, Briñas, maestra, Fonzaleche, id., Cihuri Rivafranca, Arrúbal, Azofra, maestra, Bezares, Brieba, Cuzcurritilla, Ezcaray, Valgañon, maestra, Villalobar, Zorraquin, Ortigosa, maestra.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 23 de Febrero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana	723.98	100	7.7	E. Calma	Mínima á lasombra. . . 5.4 7.4	6.8	7.4	16	Cubierto.
tarde.	723.50	95	9.3	id.	Mínima por irradiacion. . . 5.3 Máxima al Sol . . . 25.5 11.3 Máxima á lasombra. . . 11.6				Nuboso.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
5832	Meliton Diez.	Herrameluri.	Clero.	Heredad.	15	9	Marzo:	1881	70	37	
5883	id.	id.							88	87	
3840	Pedro Perez.	Villaroya.							43	75	
3841	id.	id.							42	50	
5842	Pedro Moreno.	Arnedo.							41	75	
3843	id.	id.							40	12	
3844	id.	id.							30	75	
5845	Manuel A. Ballesteros.	Cuzcurrita.							150	12	
5846	Manuel Lopez.	Tirgo.							25	75	
3847	Benito Ruiz.	Santo Domingo.							5	75	
5848	id.	id.							7	25	
3849	id.	id.							31	50	
3850	id.	id.							12	32	
3851	id.	id.							4	12	
3852	id.	id.							40	25	
5853	id.	id.							18	62	
5854	id.	id.							50	»	
3855	Gregorio de Pablo.	Entrena.							25	»	
5856	id.	id.							9	75	
3857	Miguel Bustamante.	Leyba.							16	50	
3858	id.	id.							7	25	
3859	id.	id.							6	»	
3860	id.	id.							5	87	
5861	id.	id.							6	50	
3862	id.	id.							12	50	
5863	id.	id.							37	50	
3864	id.	id.							14	75	
3865	id.	id.							18	»	
3866	id.	id.							4	50	
3867	id.	id.							12	»	
3868	id.	id.							50	50	
3869	id.	id.							53	75	
3870	id.	id.							18	75	
3871	Francisco Barrasa.	id.							47	62	
3872	Isidoro Dabalos.	id.							7	75	
3873	Tomás Ibañez.	Bobadilla.							9	87	
3876	Juan Pellejero.	Morillo.							3	75	
3877	Juan Saenz.	Bergasa.							53	»	
3878	Aniceto Perez.	Arnedo.							30	25	
3879	Joaquin Saenz.	Bergasa.							11	»	
5887	Feliz Saenz.	id.							39	50	
3881	Marcial Breton.	id.							33	37	
5882	id.	id.							2	37	
5887	Ignacio Martinez.	Villar.							6	37	
5888	id.	id.							5	37	
3890	Bonifacio Perez	Bañares.							11	25	
3891	id.	id.							6	50	
3892	id.	id.							11	37	
3895	id.	id.							6	25	
3896	Gregorio Ortua.	id.							11	37	
5897	Prudencio Alonso.	id.							6	25	
3898	Manuel Olarte.	id.							5	50	
3899	Antonio Palacios.	id.							10	37	
3900	Francisco Palacios.	id.							11	»	
3901	Eugenio Palacios.	id.							14	»	
3902	Leon Palacios.	id.							15	25	
3903	Pantaleon Guvia.	Santo Domingo.							21	50	
3904	id.	id.							12	75	
3905	Marcelino Guvia.	id.							25	75	
3906	Pantaleon Guvia.	id.							2	»	
3907	id.	id.							25	50	
3908	Marcelo Guvia.	id.							20	75	
3909	Faustino Barrio.	Leiba.							15	12	
3910	id.	id.							23	25	
3911	id.	id.							4	15	
3912	id.	id.							14	12	
3913	id.	id.							7	12	
3914	id.	id.							20	87	
3915	id.	id.							1	30	
3916	id.	id.							7	12	
3917	id.	id.							7	67	
3918	id.	id.							6	»	
3919	id.	id.							3	»	
3920	id.	id.							3	87	

Se continuará.